



RADICADO: 66001310500520200021401
DEMANDANTE: Olga Inés Varela
DEMANDADO: Colpensiones y otra

MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por **A.R.L. POSITIVA S.A.** contra la sentencia proferida el 19 de abril de 2023 en este proceso ordinario laboral que le promueve la señora **Olga Inés Varela**, donde también funge como demandada la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000**.

Clarificado lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso esta providencia confirmó la de primer grado que concedió a la actora la pensión de sobrevivientes causada por la muerte de su hijo Francisco Javier Morales Varela, la cual fue calificada como de origen laboral, de allí que se haya condenado a la ARL Positiva S.A. a reconocer y pagar la prestación a partir del 08 de agosto de 2017, en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente y por 13 mesadas anuales. Colpensiones fue condenada a pagar la indemnización sustitutiva en cuantía de \$4.809.006.



RADICADO: 66001310500520200021401
DEMANDANTE: Olga Inés Varela
DEMANDADO: Colpensiones y otra

De acuerdo con lo expuesto, el interés para recurrir en casación de la ARL Positiva S.A., equivale al valor de las mesadas pensionales liquidadas desde esa data y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, que para esa anualidad es de 29.7 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que nació el 30 de noviembre de 1950 -*hoja 2 del numeral 03 del cuaderno digital de primera instancia*-.

De acuerdo con ello, teniendo en cuenta el valor del salario mínimo de 2017, sin incluir los incrementos futuros y con base en 13 mesadas anuales, las mesadas causadas y futuras ascenderían a la suma de **\$284.832.533.7** ($\$737.717 \times 29.7 \times 13$).

Como puede verse, la cifra resultante supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la ARL Positiva S.A. contra la sentencia proferida en este proceso el 19 de abril del año en curso.

SEGUNDO: REMITIR, una vez en firme esta providencia, el expediente digital a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500520200021401

DEMANDANTE: Olga Inés Varela

DEMANDADO: Colpensiones y otra

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goetz Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0d4e1de586f483c182076acc68e416f338070d2ff4183857e3db4fa154771a**

Documento generado en 28/06/2023 08:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>